



CIRCULAR SNC N° 04/2024

En atención a la vigencia del Art. N° 2 de la Resolución SNC N° 199/2023 “POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE EL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CATASTRAL ELECTRÓNICA PARA INMUEBLES URBANOS DE LA CAPITAL SE PROCESARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA INTEGRADO DE EXPEDIENTE ELECTRONICO”, donde se establece que:... *los casos excepcionales en los cuales el sistema de expediente electrónico no permita realizar la solicitud de certificación catastral digital para inmuebles de la Capital, el profesional actuante deberá incluir al momento de presentar la solicitud de certificación en convencional la impresión de la captura de pantalla que indica dicha imposibilidad dentro del Sistema de Expediente Electrónico, junto con todos los demás requisitos exigidos por las normativas vigentes”*...

La Dirección General del Servicio Nacional de Catastro establece a partir de la fecha que, para casos de inmuebles de la Capital, se podrá presentar solicitud de certificación en formato convencional (papel), de forma excepcional, en los siguientes casos:

1. Cuando el sistema arroje inconsistencia de datos. En este caso se requerirá la impresión de pantalla arrojada por el sistema.
2. Cuando el recurrente demuestre situación específica que impida conclusión satisfactoria del proceso a través del Sistema de Expediente Electrónico. Para este caso deberá adjuntar documentación y/o captura de pantalla que avale imposibilidad de finiquito del trámite a través de la plataforma electrónica.

En caso de que no se evidencie ninguna de las situaciones establecidas en los dos puntos anteriores, ni las excepciones estipuladas en el Art. N° 2 de la Resolución SNC N° 199/2023, se deberá indefectiblemente presentar el pedido de certificación de los inmuebles de la Capital a través del Sistema Integrado de Expediente Electrónico

Asunción, 07 de marzo de 2024.

LIZ MORENO DE PRIETO
Directora General

